

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100352-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**NO SE TIENEN EN CUENTA** las notificaciones personales del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) realizadas por la parte actora al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que dichas notificaciones no tienen acuses de recibo que permitan colegir al despacho que las notificadas tuvieron acceso a los mensajes de datos.

**SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que allegó escrito de contestación de la demanda.

**RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO, a la Doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.603.367 y T.P. 272.983 del C.S.D.L.J, quien hace parte de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S, firma que tiene la representación judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO, conforme se evidencia en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

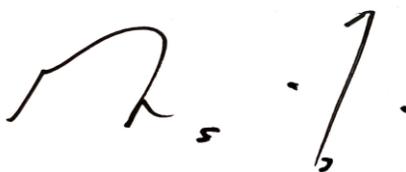
En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO se observa que la apoderada de dicha demandada no cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que no realizó un pronunciamiento concreto sobre el hecho 20 de la demanda, indicando si se admite, se niega o no le consta, manifestando en los dos últimos casos la razón de su respuesta.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación realice un pronunciamiento concreto sobre el hecho 20 de la demanda, indicando si se admite, se niega o no le consta, manifestando en los dos últimos casos la razón de su respuesta.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 04 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, de la subsanación de la demanda y sus anexos, y **del auto admisorio**, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NV

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509464fa38296ab0bde8f0e513ca396aefaf0a497a5f0941702bb04d8c4d155**

Documento generado en 04/08/2022 04:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**